



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- San Pelayo, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ C.C.Nº1.073.809.375
CAUSANTE: ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA C.C.Nº6.861.509
RADICACIÓN Nª 23-686-40-89-001-2021-00316-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023 que reconoció a la señora ALBA INES GARCÍA AVILA como heredera del causante ALVARO ANTONIO GARCÍA, el reparo se fundamenta en que considera el registro civil aportado con el cual se genera el reconocimiento no contiene la firma del finado ALVARO ANTONIO GARCIA por lo que no era procedente tal reconocimiento.

Señala el Art. **Artículo 491. Reconocimiento de interesados.** Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

“ 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

...7. Los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos, legatarios, cesionarios, cónyuge o compañero permanente, lo mismo que los que decidan el incidente de que trata el numeral 4, son apelables en el efecto diferido; pero si al mismo tiempo resuelven sobre la apertura de la sucesión, la apelación se surtirá en el efecto devolutivo”.

En el caso bajo estudio, efectivamente el registro civil de nacimiento en el cual se basó el reconocimiento no aparece la firma del finado ALVARO ANTONIO GARCÍA pero en el ítem 19 claramente se deja sentado que el documento presentado como antecedente es declaración juramentada ante el juez.

Aunado a lo anterior se aporta constancia del Registrador Civil del Estado del Municipio de Valencia-Córdoba donde certifica que la señora ALBA INES GARCÍA AVILA se encuentra con estado valido y vigente del señor ALVARO ANTONIO GARCÍA DORIA identificado con cédula de ciudadanía No 6.861.509, nos encontramos frente documentos expedidos por autoridades administrativas que gozan de un principio de veracidad y autenticidad acreditando el parentesco y la calidad de heredero, por lo que el despacho considera que no debe reponerse el auto por medio del cual se reconoció como heredera del finado ALVARO ANTONIO GARCÍA a la señora ALBA INES GARCÍA AVILA.

En conclusión, debe mantenerse en firme el auto que repone, tal como se ratificará en la parte resolutive de este proveído y se concederá el recurso vertical ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Cereté, en el efecto que más abajo se dirá.

Ahora bien, reposan en el expediente, memoriales donde el doctor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA desiste de las actuaciones en el proceso que entiende el despacho como renuncia al poder y memorial del doctor KEVIN DE JESUS ARGUMEDO SOTO aportante memorial por medio del cual la señora ALBA INES GARCIA AVILA le confiere poder para que la represente en el proceso, por lo que se hará el respectivo reconocimiento de personería.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

1. MANTENER en firme el auto de fecha 23 de marzo de 2024 que reconoció como heredera del finado ALVARO ANTONIO GARCÍA a la señora ALBA INES GARCÍA DE AVILA
2. CONCEDER en el efecto DIFERIDO el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición. A efecto de que surta alzada, se ordena la expedición de copias digitales de todo el expediente digital. El cual surtido los traslados de ley se REMITIRÁN al Juzgado Promiscuo de FAMILIA DE LORICA.
3. Aceptar la renuncia que hace el doctor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADÍA como apoderado de la señora ALBA INESGARCIA AVILA
4. Tener al doctor KEVIN DE JESUS ARGUMEDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No 1.068.818.973 y T.P. No 346.703 del C.S. de la J como apoderado de la señora ALBA INES GARCIA AVILA en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFIQUESE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22600a8c2356d3f9cd4404c4300e1b984fdbf13be2f1dbddd889b9779249d2dc**

Documento generado en 02/02/2024 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>